

Bulletin



A black and white photograph of a wooden plaque. On the left is a circular emblem containing a stylized letter 'D'. To its right, the word 'Official' is written in a bold, blocky font where each letter has a vertical tail pointing downwards. A small diamond-shaped hole is visible above the letter 'I'.

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

mas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIÓN OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

El reciente incendio del pueblo de la Lastrilla, cuyas consecuencias tristísimas han sido las ruinas de algunas familias que su fortuna y esperanzas cifraban en las mesas devoradas por el terrible elemento, ha conmovido hondamente el corazón de cuantas personas generosas han escuchado la nueva de tan infesta catástrofe, é inspirádome la idea de una suscripción

que remedie en parte la situación
desastrosa à que aqueilos quedan
reducidas

Al efecto, he dispuesto abrir dicha suscripción, cuyos productos serán entregados al Sr. D. Remigio Sebastian, Depositario de los fondos provinciales, que se ha prestado gustoso á ello, publicándose periódicamente las listas con los nombres de los que coadyuyen á una tan laudable obra de caridad, y las cantidades por que se suscriban.

Segovia 3 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

Suscripción á favor de las familias arruinadas por el incendio de La Lastrilla.

	<u>Pesetas.</u>
Gobernador civil	50
Secretario del Gobierno civil	20
Oficiales y auxiliares de la Secretaria	15
D. Aniceto Riber	50

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Aprobado por el Gobierno de la República el plan general de aprovechamientos que ha de regir

durante el año forestal de 1873
á 74 en los montes públicos de
esta provincia, con arreglo al es-
tado demostrativo y pliego de con-
diciones que á continuación se in-
sertan, se anuncia para conoci-
miento de los respectivos Alcaldes
y Ayuntamientos; á fin de que,
con sugerencia á las prescripciones
establecidas puedan usar del disfru-
te que á cada uno se les concede
por el precio de tasacion.

Segovia 1.º de Setiembre de
1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

ESTADO demostrativo de los aprovechamientos concedidos por el precio de tasacion á los pueblos que se expresan en el plan provisional de 1873 á 1874.

Montes incluidos en el catálogo.

NOMBRE DEL MONTE:	PUEBLO a que pertenece.	Leñas gruesas.		Ramaje.		Pastos.		Brozas.		TASACION.	
		Cantidad	Tasacion	Cantidad	Tasacion	Estension.	Tasacion.	Cantidad	Tasacion	Total.	
		Ms. es.	Pesetas	Ms. es.	Pesetas	Hectáreas	Pesetas.	Qutrs. ms.	Pesetas.	Pesetas.	Cénts.
El Monte	Adrados					56	50			50	
Pinar de Arriba	Idem					151	225	550	200	425	
La Mata	Aguilafuente					400	250			250	
El Pinar	Idem					5000	400	200	250	650	
Cañada de la Pimpollada	Arroyo de Cuellar					118	50	200	50	100	
Argantilla y los curios	Campo de Cuellar					137	50	200	50	100	
Concegil	Cozuelos de Fuentidueña					120	450			650	
Fuente del Valle	Cuellar (Comunidad)					370	80			80	
Pinar de Villa o Pinarejo	Idem					997	625	900	225	850	
Tormazal y Monte lobaco	Cuevas de Provance					100	482			1232	
Comun de Torre y Jaramielo	Cuellar (Comunidad)					2000	750	1000	250	4000	
Pinar de Chañ y Ojillar	Chañe					250	100	200	50	450	
Carrascal y Plantío	Chatún					30	10	60	30	40	
Pinar de Arriba y de Abajo	Fresnedilla de Cuellar					400	100	300	75	175	
Pimpollada	Frumales					43	12	200	50	62	
El Plantío	Idem					97	14	100	25	39	
La Pimpollada y plantío contiguo	Fuente el Olmo de Fuentidueña					25	8	50	12	60	
El Rebollo	Fuentidueña (Comunidad)					1487	1000	1000	250	1250	
Cruz del muerto y Carpintero	Fuente el Olmo de Iscar					275	150	260	75	225	
Pinares de la Cañada del sitio de San Juan	Fuentepelayo					180	80	160	40	120	
Monte del Cenizo	Fuentesauco					400	1000	420	160	4460	

	Gomezserracin	Laguna de Contreras	400	800	200	80	100	25	905
El Montecillo					413	123			225
El Plantío y las Quemadas					206	30	600	150	109
El Plantío					400	100	100	50	150
El Pimpollar					120	40	80	40	80
Las Cabañas del moreno y mangas					140	80	100	30	130
Roman de Arriba y Pinar de Propios					1125	750	800	200	950
Pinar de Propios			80	80	267	580	660	165	625
Idem.					336	200	800	200	400
Allende					42	30	120	50	480
La Zanja					216	60			60
Monte del Abejon					80	60			580
Pinar de abajo					1007	125	500	75	200
Pinar de arriba					640	83	550	95	180
Pinar de la escomulgada					300	40			40
El pinar					235	125	120	60	185
Comun grande de las pegueras					7140	1000	4000	1000	2000
Pelayo del estado general					1800	500	770	192	692
El pinar					180	30	200	50	100
Valde palomares					350	123	400	100	225
Pinar de Concejo					389	125	300	75	400
San Benito de Gallegos					700	150	400	100	250
El robledal					400	1000	111	200	1200
Dehesa de propios y robledal					480	150	400	100	250
Arroyuelo de Valdepiñu					226	200	150	57	237
El ovilo					400	200	170	42	242
Cañizar y carpintero					410	120	300	75	195
Viejo					190	40	100	25	65
El Pinar Robledal					340	100	300	75	175
El Monte					142	112 50			112
Monte Alto					108	112 50			112
Monte de Abajo					59	50			50
El Monte					492	157 50			157
Rio mediano y Robledal					6288	22-0			2250
Las Dehesas					133	180			530
Cañarosa			100	150					90
Mata quinones y Dehesa de los caballos			60	90					405
El Carrascal			120	180					192
Los Valles			80	80					562
Piñones y Monte viejo					435	112 50			50
La Dehesa					1150	562 50			225
Idem					367	225			137
Valle izquierdo					106	157 50			135
Los Comunes					109	135			990
Dehesa del Alcalde					142	990			8674
Ontanares					2669	5449,50			50
La Déhesilla					500	223	708	450	450
Celiboso y Sierra					4026	900			900
Dehesa Boyal					424	292 50			292
Pedrosa					403	90			90
Siete Robles					171	225			403
El Val					112	225			225
El Monte					78	22 50			22
El Pinar					126	155			135
Dehesa Boyal					232	157 50			337
La Dehesa					99	155			50
La Requilla					89	90			90
Valdevacas y Seanos					116	90			90
Cabezaobea					501	157 50			157
Pinoar					265	112 50			50
El Muerto					169	90			142
El Pinar					90	67 50			90
Idem					106	73	400	100	67
Pinar grande					153	125	800	200	473
El Pinar					75	25	60	15	240
Cantoral					350	100	200	50	500
Pinar de Villa					600	400	400	100	275
Pinar viejo					400	150	600	125	100
El Pinar					160	75	100	25	100
Idem					5000	1000	2000	500	1500
Pinar de la Comunidad					175	125			425
Pinar de Propios					400	60	54	14	74
Los Cerrillos y Escepos					1200	200	448	112	312
Comun de Arriba					314	250			250
Pinar de las Ondas					200	200	60	15	590
Pinar grande					90	75			
Nava de la Asuncion (Comunidad de Coca)					1100	150			
Nava de la Asuncion					514	100			150
Nieve					188	150	360	90	100
Pinar de Propios					40	25	100		240
El pinar					800	600	1640	3000	250
La Fresneda y otros					115	50	80	20	250
El Pinar					1640	3000	80		220
Cequilla					118	75			3620
Pinar de Concejo					75	25			75
Los piarares					430	90	300	75	390
Monte de Arriba					100	50	68	400	100
El pinar					120	80	288	390	218
Castria					120	80	252	97	427
El Mayor y Lilleja					50	25	180		505
La Nava					115	60	200	50	185
Espinar					200	120	500	125	245
Cañada de Godilles y otros					168	560	650	157	1417
Cotera del Leon y otros					57	87			87
Dehesa Chica					64	100			100
Dehesa de la Garganta					514	345			343
Mesas del pueto y otros					700	4000			1000
Rodales de Cabezarrénales					320	260			260
					2700	2780			2780
					420	800			800
					400	370			370

El Pinar	Mozoncillo	400	400	200	100	250	250	800	200	850
Vadillo y Cabezada	Muñoveros			200	100	250	100	350	75	275
La Cerquilla	Navas de San Antonio					250	87			87
La Dehesa	Idem					30	30			30
Idem	Pelayos y Tenzuela					42	100			100
Dehesa y Agregados	Salceda			100	150	170	125			275
El Pinar y la Mata	Sauquillo de Cabezas					400	150	460	115	265
Cabezorrillo	Sotosalvos					54	80			80
Cerca de Arriales	Idem					30	75			75
Retuerto	Idem					51	75			75
La Solana	Idem					9	20			20
Pedro Manzano y otros	Tabanera la Luenga	80	80	40	20	60	50	520	80	230
La Nava y la Vega	Turégano					596	173	820	205	380
Ladera y subida de las yeguas	Valdevacas y el Guijar	200	300			230	100			400
El Pinar	Veganzones	200	200			244	200	4000	250	630
Pimpollada, y Valdelaguna	Yanguas	200	200			136	100	500	125	423
Dehesa del Morecillo	Aldealengua de Pedraza					108	432			432
Cerro de la Horca	Aldeonsancho	80	80	40	20	144	80	200	50	250
Robredo	Idem	24	36	40	60	72	45			141
La Dehesa	Arcones	80	100	120	180	228	114			414
Pinar alto, la Data y Espera	Cabezaleta	500	150			570	185	720	180	665
Pinar del Valle	Cantalejo	500	500	40	10	153	56	200	30	106
Pinar Grande	Idem	500	500			172	158	900	225	693
Cachorrada y pozuelo	Carrascal del Río	200	200			130	90	200	50	340
La Dehesa	Casta			200	250	195	90			340
Idem	Cerezo de abajo					98	68			68
Los Llanos	Idem					95	68			68
Dehesa de Valdelaguila	Cerezo de arriba					163	135			153
La Dehesa	Duruelo					118	225			225
Valdenavares	Encinas					501	538			338
El Monte	Fresnillo de la Fuente					225	225			225
Bodones y pinar del Sur	Fuenterrebollo	500	500			180	180	500	125	605
La Dehesa	Gallegos					65	68			68
El Monte	Matabuena	60	90	260	140	127	113			343
La Dehesa	Navafria					108	38			338
Pinar de Navafria	Petraza (comunidad)					4878	2250			2250
Pimpollada del Miliciano	Navalmitla	200	200			154	133	500	75	410
La Sierra	Navares de Enmedio					218	450			450
El Chorro	Navares de las Cuevas	60	90	60	90	70	180			360
La Dehesa	Pedraza					112	138			158
Idem	Prádena	60	90	100	150	560	450			690
El Martiriego	Id. (comunidad del ochoavo)					198	538			538
Las Herreras	Puebla de Pedraza y Frades					54	45			243
Las Mangadas	Idem	160	160			60	45	160	40	353
La Dehesa	San Pedro de Gailllos	160	240			78	113			270
Idem	Santo Tomé del Puerto					133	270			485
Pinar del Monte	Sebúlcor y S. Miguel de Negueras	100	100	100	50	351	135	400	200	90
La Dehesa	Sigüero y Aidealapeña					87	90			210
Idem	Sigüeruelo			80	120	93	90			600
La Divisa	Turrubuelo	80	120	80	120	215	360			225
El Santo	Bocoguillas (comunidad)					423	225			133
El Monte	Idem. (idem)	100	100	100	150	225	158	200	50	458
Las Lastras	Valdesimonte					106	79			79
Pinar de la Obra pía del Comendador Gomez Velazquez	Villar de Sobrepeña					350	200	600	150	350
	Vallelado									

Montes no incluidos en el catálogo.

Monte del Enebro	Castro de Fuentidueña					140	75			75
La Dehesa	Madriguera					120	90			90
El Carrascal	Montejo de la Vega de la Jara					78	100			130
Dehesa	Serrezuela			40	30	86	100			100
Dehesa boyal	Negredo			60		40	50			110
El Cristo	Saldaña	40				277	200			200
Crias y Valdelatea	Labajos					170	225			325
Ladera de la Carrera	Cubillo	100	100			6	25			25
El Carrascal	Idem					198	125			125
La Dehesa	Escalona					20	125			125
El Soto	Juarros de Riomerros					27	125			125
El Sotillo	Madrona					259	175			175
Herreros	Navas de San Antonio					46	50			225
Mata antigua	Otero de Herreros	150	225			31	125			70
El Soto	Navas de Riofrío	20	20			19	75			275
La Losa	Revenga	100	150			167	125			125
Monte de Abajo	Santiuste de Pedraza					209	100			50
Matuté	Torreliglesias					59	63			100
El Enebral	Vegas de Matute					66	50			63
Idem	Arahuetes					54	80			225
Idem	Idem y Pajares					50	75			120
Idem	Casta			100	75	80	150			360
Monte de Roble	Castrojimeno	80	120			419	500			240
El Enebral	Idem			80	60					250
Traviesos	Gallegos	40	60	120	180	50	50			90
Los Cerrillos	Orejana	40	60	80	120					75
De Abajo	Idem	20	59	40	60	50	75			235
La Dehesa	Pajarejos					154	150			80

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—
Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los aprovechamientos señalados en el siguiente estado, para usos vecinales.

1.^a Los Ayuntamientos nombrarán una Comisión de entre sus individuos, encargada de vigilar que los aprovechamientos se hagan con estricta sujeción a las condiciones de este pliego.

2.^a No se podrá empezar ningún aprovechamiento sin obtener antes la correspondiente licencia de este distrito forestal, que se expedirá a favor de la citada comisión al presentar esta un certificado que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de depósitos de esta provincia, el 5 por 100 de la cantidad en que han sido tasados los aprovechamientos.

3.^a No se podrán aprovechar mayor cantidad de productos que los fijados en el siguiente estado ni en otros sitios que los designados por los empleados del ramo.

4.^a La Comisión del Ayuntamiento en unión del empleado del ramo que se designará oportunamente, reconocerá el sitio en que ha de verificarse el aprovechamiento y una faja de 300 metros alrededor, levantando acta en la que se hará constar cuantas novedades se encontrasen.

De esta acta se remitirá copia a este distrito.

5.^a La Comisión del Ayuntamiento repartirá los productos concedidos entre los vecinos en el modo y forma que estime más conveniente.

6.^a Por ningún concepto se podrá cortar para leña otros árboles que los señalados al efecto.

7.^a En el aprovechamiento de ramaje los árboles deberán quedar conforme al modelo que designará oportunamente el empleado del ramo.

8.^a Este modelo habrá de conservarse necesariamente como lo haya dejado el empleado del ramo hasta después de terminada la corte, para que en todo tiempo pueda apreciarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo.

9.^a La recolección del barrojo se hará con el mayor cuidado sin arrancar los pinos pequeños. Queda prohibido el empleo de rastros dentro los en el sitio donde abundan los pimpollos.

10. Sólo se aprovechará el piñote existente en el suelo sin que por concepto alguno se pueda hacer caer el que se conserve en los árboles.

11. La Comisión del Ayuntamiento que seguirá la condición quinta de este pliego es la encargada de distribuir los productos entre los vecinos dará a cada uno de ellos una papeleta en la que se exprese el nombre del vecino y la cantidad de leña ó brozas que puede extraer, sin cuyo requisito los guardas no le permitirán el aprovechamiento.

12. La misma Comisión del Ayuntamiento entregará a la pareja de guardas del estado antes de empe-

zar todo aprovechamiento, una lista en la que con toda claridad se expresará el nombre de los vecinos y la cantidad de leña ó brozas que a cada uno ha tocado en el reparto.

13. El aprovechamiento de las brozas habrá terminado el último día del mes de Marzo.

14. Para el aprovechamiento de la leña y ramaje se concede un mes a contar desde el día que el empleado del ramo haga la entrega y el reconocimiento de que habla la condición cuarta de este pliego.

15. Terminados los aprovechamientos de leñas, ramaje y brozas, se reconocerá por la Comisión del Ayuntamiento y el empleado del ramo que se designe, el terreno en el monte de que habla la condición cuarta de este pliego, siendo responsable la citada Comisión y los guardas encargados del Monte de cuantos daños se encuentren y no hubiesen sido denunciados a su debido tiempo.

16. En la misma acta de reconocimiento de que habla la condición cuarta del presente pliego, se consignarán por el empleado del ramo los sitios que deban considerarse como tallares, quedando en ellos terminantemente prohibido el pastoreo.

17. El rebaño de cada pueblo deberá ser conducido por uno ó mas pastores nombrados por la Comisión del Ayuntamiento.

18. La misma Comisión entregará a la pareja de guardas del Estado una lista en la que se expresará el número de cabezas y clase de ganado de que se compone cada rebaño, expresando el nombre de sus dueños.

19. Ningún usuario tendrá derecho a introducir en el Monte mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que las señaladas en la relación de que habla la condición anterior.

20. El ganado podrá entrar en el monte hasta el día 30 de Setiembre del año próximo venidero.

Terminado el aprovechamiento de pastos la misma Comisión de que habla la condición cuarta, reconocerá el monte; y levantará acta de fin aprovechamiento, de la cual remitirá copia testimonizada a este distrito.

21. La comisión del Ayuntamiento, lo mismo que los guardas tanto locales como del Estado, serán responsables de toda infracción a las condiciones anteriores y demás disposiciones señaladas en las ordenanzas generales de Montes de 1833, si no las denunciasen a su debido tiempo.

Segovia 29 de Agosto de 1873.—El Ingeniero jefe interino, Juan Guillermi.

VIGILANCIA.

En el Boletín oficial de la provincia, número 95, del día 25 de Julio último, se insertó el anuncio siguiente:

«Se halla en poder del guarda de campo de la corporación de la

4
bradores del distrito de Santo Tomás de esta ciudad, un pollino de diez años poco más ó menos, pelo ruivo, alzada buena y capón; encontrado en un trigo por el citado guarda en los primeros días del pasado mes de Agosto; lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho del indicado pollino pueda pasar a recogerle una vez probado su legitimidad y abonados los gastos que haya originado.»

Y como quiera que no se hayan presentado á recogerle, he dispuesto volverlo á publicar en este periódico oficial, y si pasado ocho días desde su inserción sin que se presente su dueño á reclamarle, se venderá en público remate para reembolso de los gastos que hubiere causado.

Segovia 3 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
ANTONIO G. BUENDIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración económica de la provincia de Segovia.

El dia 20 del actual ha tomado posesión D. Vicente Santiago y Olasso, del cargo de Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado en esta provincia, para el que fue nombrado por el Gobierno de la República en 9 del mes actual; y en uso de las facultades que le confiere el Decreto de 29 de Mayo próximo pasado, orgánico de las Comisiones de Propiedades, con fecha de hoy ha nombrado Investigador de Bienes del Estado a D. Santos Guerrero, anunciándolo así en este periódico oficial, para que por quien corresponda é incumba sean reconocidos por tales Comisionado e Investigador los referidos Señores Olasso y Guerrero.

Segovia 27 de Agosto de 1873.—El Gefe Económico, Agustín Martínez Cártero.

Promotoría fiscal de Segovia.

CIRCULAR.

Profundamente disgustado el Gobierno de la República por la perturbación que muchas Juntas revolucionarias introducen en la marcha de la administración de justicia, lo mismo que en todas las demás esferas del Estado, arrogándose facultades que solo competen a los poderes constituidos, ha llamado la atención del Ministerio fiscal por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca de lo perjudiciales que son al buen orden social las variaciones que a menudo se hacen en el personal de los Juzgados municipales, y ha sido causa de que encargue se consagre una preferente atención a poner el oportuno remedio dentro de los límites de lo posible.

Por fortuna no ha ocurrido caso alguno de los indicados en este partido

judicial. Pero no siendo imposible que en adelante suceda, por mas que hoy no se consideren probables, deber es mío, cumpliendo con lo que se me previene por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Distrito, llamar la atención de VV. a fin de que si por cualquiera Junta revolucionaria que se forme en territorio de sus respectivas jurisdicciones, ó por fuerzas rebeldes que lo invadan se tratase de removérles del cargo, procuren por todos los medios que estén a su alcance, sostenerse en sus puestos y mantener su jurisdicción, reclamando en último extremo de los Juzgados a puntos mas seguros, pudiendo también hacerlo a esta Capital como cabeza de partido, y siguiéndoles VV. en estas determinaciones.

Al obrar así, lo cual será siempre digno de alabanza, cumplirán con un deber que redundará en favor de la administración de justicia y del servicio público en general, puesto que nadie mas que los funcionarios legalmente nombrados son los que pueden llenar las atenciones que aquella exige, proviniendo, si acontece lo contrario, perturbaciones incalculables.

Por mi parte se hará cuantos esfuerzo estén al alcance de mis atribuciones para auxiliar a VV. en todo cuanto puebla. Mas fácilmente se comprende que nada podrá si VV. no me dan inmediatamente aviso y relación circunstanciada de todos los hechos que ocurrán en el sentido indicado, porque solamente con conocimiento exacto de los mismos podrá apreciarlos debidamente y dar cuenta a mi superior jerárquico para que con su mayor ilustración y autoridad acuerde lo conducente.

Confiado, pues, en el celo de VV. espero que no lo desmentirán en el objeto de esta circular que se les dirige por medio del Boletín oficial de la provincia.

Sirvanse VV. tan pronto como llegue a su conocimiento, darme aviso de quedar enterados y dispuestos a su observancia.

Dios guarde a VV. muchos años. Segovia 31 de Agosto de 1873.—Braulio García.—Sres. Fiscales municipales del partido judicial de Segovia.

AVISO INTERESANTE.

EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

En el ferro carril de la Orconera, se admiten todos los peones que quieran venir a estos trabajos pagándoles desde diez hasta doce reales de jornal y dirigiéndose a los contratistas que viven en Portugalete en el muelle nuevo, estos les señalarán los puntos donde deben trabajar.

Tambien se necesitan canteros, mamposteros, y carpinteros.